

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

D. EX. N° 01

SANTIAGO, 06 ENE. 2020

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 289/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 289/2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º, letras a) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer el porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

2.- Que a fin de velar por la sustentabilidad del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* resulta necesario establecer una veda biológica en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca durante el periodo de reclutamiento de la citada especie, a fin de propiciar el cuidado de la fracción juvenil que, en el corto plazo, se incorporará al stock parental para contribuir a la renovación y conservación del mismo.

3.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica y Parinacota y el límite sur de la Región de Antofagasta, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 09 de febrero de 2020, inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
06 ENE 2020
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/Estuado

Artículo 3º.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LÓP/CGS

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO



**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA
EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N°

01

06 ENE. 2020

de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica y Parinacota y el límite sur de la Región de Antofagasta, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 09 de febrero de 2020, inclusive.

Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,